



Doce de abril de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00197-00**

Atendiendo las diferentes comunicaciones sostenidas vía correo electrónico con la progenitora del menor en favor de quien se litiga, esto es, YOSEINY MAYERLIN MAMBEL LOZADA, quien informa que a la fecha no tiene número telefónico para entablar comunicación, aunado al hecho de que por parte del Despacho se le ha manifestado que comparezca a las instalaciones a fin de explicarle la situación de su menor hijo, requerimiento el cual no ha sido atendido por la prenombrada; resulta menester realizar la notificación personal de la citada YOSEINY MAYERLIN, del corriente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, iniciado a favor del pequeño MOISES EMMANUEL MAMBEL LOZADA, a través del correo electrónico, [maribelvene@outlook.es](mailto:maribelvene@outlook.es), el que, se repite, ha sido un canal de contacto con la progenitora, y ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Se precisa que la referida notificación electrónica se realizará por parte del Juzgado a través del correo institucional, de lo cual se dejarán las respectivas constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

Juez

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

RADICADO N°. 2015-01044

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94ec1c9204eb25ef18da103db4c6568f03edd562ff3313bd0037d6dca9b4942**

Documento generado en 12/04/2023 03:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**